

DEPTO. JURIDICO
Gestión de Suelos

APRUEBA COMODATO POR TERRENO Y SEDE
QUINCHO, DE PROPIEDAD DEL SERVIU
REGION DE AYSÉN, UBICADO EN CALLE
LAUTARO S/N, DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE,
PARA EL CLUB DEPORTIVO MINVU SERVIU, EN
LA REGION DE AYSÉN.

929

RESOLUCION EXENTA N° _____/

COYHAIQUE, 01 JUN 2015

VISTOS:

a) El Ordinario N° 814 del 31.12.2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 689 (V. y U.), de 26.12.2006, que delega facultad a los Secretarios Regionales Ministeriales de V. y U., para autorizar las enajenaciones de inmuebles de propiedad de los SERVIU Regionales, a título gratuito u oneroso, que son prescindibles para el cumplimiento de los fines propios de dichos Servicios; La Resolución N° 1.600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención al trámite de Toma Razón; El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975; las facultades y atribuciones que me confiere el D.S. 355 (V. y U.), de 1976; la Resolución N° 06 (V. y U.), de fecha 27 de Febrero de 2015, que la nombra Jefe del Departamento Jurídico del SERVIU Región de Aysén, en relación al artículo 80 de la Ley N° 18.834 Estatuto Administrativo, que establece la Subrogancia del cargo Director SERVIU.

b) El comodato suscrito entre el SERVIU REGION DE AYSÉN y el CLUB DEPORTIVO MINVU SERVIU, representada por su Vice Presidente, don HECTOR DANIEL VELASQUEZ MONTIEL, mediante el cual el SERVIU Región de Aysén, hace entrega en calidad de Comodato al CLUB DEPORTIVO MINVU SERVIU, el terreno correspondiente a parte del Lote 2, con la construcción Sede y Quincho de una superficie de 223,81 m2., destinado a efectuar acciones sociales, recreativas, culturales y deportivas, para los funcionarios del SERVIU y de la SEREMI Región de Aysén y también para funcionarios del MINVU y otros SERVIU del país.

c) La inscripción del terreno a nombre del SERVIU Región de Aysén, que rola a Fojas 244 Vuelta N° 199, del año 1960, en el C.B.R. de Coyhaique.

RESUELVO :

1.- APRUEBASE, en todas sus partes el Contrato de Comodato, por un período de 2 años, a contar del 29.05.2015 al 30.06.2017, suscrito entre el SERVIU REGION DE AYSÉN y el CLUB DEPORTIVO MINVU SERVIU, Región de Aysén, referido a parte del Lote N° 2, Reserva SERVIU, ubicado en la ciudad de Coyhaique, donde funciona la Sede y Quincho del Servicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese

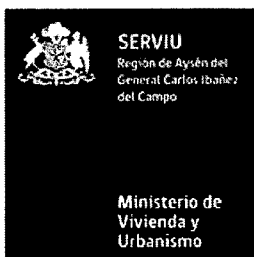


EVELYN GONZALEZ HORMAZABAL
ABOGADO
DIRECTORA SERVIU REGION DE AYSÉN
SUBROGANTE

MAA / JGG / jgg.-
DISTRIBUCION :

- Sr. SEREMI MINVU Región de Aysén.
- Depto. Jurídico
- U. Gestión de Suelos
- Oficina de Partes.





DEPARTAMENTO JURIDICO
GESTION DE SUELOS

MAA / JGG / jgg.-

CONTRATO DE COMODATO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSÉN
A
CLUB DEPORTIVO MINVU SERVIU REGION DE AYSÉN

En Coyhaique, a **29 MAY 2015**, entre doña **EVELYN GONZALEZ HORMAZABAL**, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad N° 12.460.592-K, domiciliada en calle Freire N° 5 de Coyhaique, en su calidad de Directora Subrogante del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, y en su nombre y representación, según se acreditará en la conclusión, y don **HECTOR DANIEL VELASQUEZ MONTIEL**, chileno, casado, Empleado Público, cédula nacional de identidad N° 12.935.822-K, domiciliado en calle Sargento Aldea N° 399, ubicado en la ciudad y comuna de Coyhaique, en su calidad de Representante Legal del Club Deportivo MINVU SERVIU Región de Aysén, según se acreditará en la conclusión; ambos mayores de edad, quienes en adelante se denominarán COMODANTE y COMODATARIO respectivamente, se ha convenido el siguiente Contrato de Comodato :

PRIMERO : El comodante SERVIU Región de Aysén, es dueño del Lote N° 2, extensión de terreno ubicado en la ciudad y comuna de Coyhaique, de una superficie de 2,68 hectáreas. En el bien raíz singularizado existe un terreno que para estos efectos se denominará parte del Lote N° 2 de una superficie de 1.404,37 m²., y en el cual se encuentra construido un Quincho de 223,81 m², y los deslindes particulares que se indica:

NORTE : con Lote 2, en 10,062 mts. y calle Lautaro en 8,850 mts.
SUR : Con terrenos colindantes del By Pass.
ESTE : Con ex Población CORA, en 87,846mts., en línea quebrada
OESTE : Con Lote 2, en 96,780 mts. en línea quebrada.

El dominio del inmueble se encuentra reinscrito a Mayor Cabida a Fojas 244 Vta. N° 199 del año 1960, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, individualizado en el plano número 57.789, del Ministerio de Bienes Nacionales.

SEGUNDO : El comodante SERVIU Región de Aysén, en conformidad a la autorización otorgada por el Sr. SEREMINVU Región de Aysén, mediante el Ord. N° 376, de fecha 28.05.2015, otorga en Comodato al Club Deportivo "MINVU SERVIU Región de Aysén", según Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica N° 44, de fecha 13.02.2014, otorgado por la I. Municipalidad de Coyhaique, el terreno y el Quincho existentes más el equipamiento actualizado que se anexa según Memo N° 29 del 18.12.2012, de la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, para los fines que se señalan en la Cláusula siguiente. Se otorga este préstamo de uso gratuito por el siguiente plazo: **desde el 29.05.2015 al 30.06.2017**, al cabo del cual el SERVIU deberá evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el referido Club, y su prórroga, si la hubiere, se revisará conforme a la normativa vigente a la fecha.

TERCERO : El objeto del presente comodato es la destinación del terreno y Quincho y de su equipamiento, para llevar a cabo acciones sociales, recreativas, culturales y deportivas para los funcionarios del SERVIU y SEREMINVU de la Región de Aysén, como también para funcionarios del MINVU y otros SERVIU del país.

CUARTO : Las construcciones o remodelaciones efectuadas por el Comodatario en el inmueble, pasarán a ser de propiedad del SERVIU, una vez concluido el Comodato, sin cargo ni costo para éste. El SERVIU, a través de su Unidad de Gestión de Suelos, recibirá el inmueble mediante un Acta de Recepción, describiendo las obras ejecutadas en el inmueble.

QUINTO : Los gastos de cuidado, conservación, mantención y ornato de este lote de terreno y construcción, como de sus instalaciones ; agua y luz, serán de cargo exclusivo del comodatario. La infracción a esta obligación faculta a SERVIU a poner término de inmediato al contrato, reservándose el derecho de repetir en contra del Comodatario incumplidor.

SEXTO : Cualquier mejora que se pretenda realizar por el Comodatario en el inmueble, deberá contar con la autorización previa y por escrito del Comodante SERVIU Región de Aysén.

SEPTIMO : El comodatario, se obliga a dar amplias facilidades al comodante SERVIU Región de Aysén, para inspeccionar el cumplimiento de los objetivos señalados precedentemente; como asimismo, para ocupar el inmueble en las diversas actividades propias del Servicio.

OCTAVO : El incumplimiento por parte del Comodatario de cualquiera de las obligaciones que adquiere, dará derecho al Comodante SERVIU Región de Aysén, para poner término de inmediato al presente contrato, sin necesidad de formular cargos de ninguna especie.

NOVENO : Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula precedente, SERVIU podrá poner término al contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa, estableciéndose un plazo de 60 días corridos para la restitución del inmueble, plazo que empezará a correr a contar de la notificación al Comodatario.

DECIMO : Cualquier dificultad que se produzca por el uso del terreno y Quincho y con motivo de la aplicación de las Cláusulas anteriores del presente contrato, será dirimida por el Director Regional del SERVIU Región de Aysén, sin ulterior recurso.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten desde ya a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Se deja constancia que el presente instrumento tiene valor de Escritura Pública de conformidad al artículo N° 61 (3) de la Ley N° 16.391 en relación con lo previsto en el Art. 68 de la Ley N° 14.171, modificada por el Art. 12 de la Ley N° 16.393.

DECIMO TERCERO: La personería de Doña EVELYN GONZALEZ HORMAZABAL, consta de la Resolución N° 06, de fecha 23.02.2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, documento que se encuentra protocolizado con el N° 86 y anotado en el Repertorio con el N° 819-2015, en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaria de Don Juan Carlos San Martin Molina. La personería de don HECTOR DANIEL VELASQUEZ MONTIEL, consta del Certificado de Personalidad Jurídica N° 44, de fecha 13.02.2015, otorgado por la I. Municipalidad de Coyhaique, que lo autoriza para firmar este contrato en su calidad de VicePresidente de dicho Club Deportivo. Ambos documentos son ampliamente conocidos por las partes, quienes no estiman necesario integrar sus contenidos a este presente contrato.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares, quedando tres en poder del comodante y dos en poder del comodatario.



EVELYN GONZALEZ HORMAZABAL
DIRECTORA SERVIU REGION DE AYSÉN
SUBROGANTE
COMODANTE



HECTOR DANIEL VELASQUEZ MONTIEL
VICEPRESIDENTE
CLUB DEPORTIVO MINVU SERVIU
REGION DE AYSÉN
COMODATARIO